RESPUESTA DE OBSERVACIÓN AL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-001-2026

En atención a que el Departamento de Córdoba invitó oficialmente a todos los interesados para que presentaran sus ofertas en el proceso de selección, bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-001-2026**, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA ATENDER LOS DISTINTOS EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y LOCAL A CARGO DE LAS SECRETARÍAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."** Y a que, hasta la fecha, se presentó la siguiente observación, la administración departamental se permite dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI Representada Legalmente por **NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR.**

PRIMERA:

1. **Experiencia General del Proponente**

En el Pliego de Condiciones del presente proceso se establece que la clasificación de la experiencia del proponente debe acreditarse conforme al segmento señalado en el cuadro respectivo, el cual comprende cuatro (4) códigos de clasificación.

Al respecto, de manera respetuosa se observa que la exigencia simultánea de los cuatro códigos puede resultar restrictiva de la pluralidad de oferentes, en la medida en que la naturaleza del objeto contractual no requiere necesariamente que un mismo proponente acredite experiencia en la totalidad de dichos códigos para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, y atendiendo a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados en la normativa vigente de contratación pública, se solicita a la Entidad ajustar el requisito, permitiendo que la experiencia general del proponente se acredite con al menos dos (2) de los cuatro (4) códigos de clasificación establecidos, manteniendo así la idoneidad técnica requerida, sin imponer condiciones innecesariamente restrictivas.

Lo anterior permitiría ampliar la participación de oferentes calificados, sin afectar la calidad ni el cumplimiento del objeto contractual, garantizando un proceso más competitivo y acorde con los fines de la contratación estatal.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

Teniendo en cuenta su observación, no se acoge, ya que los códigos establecidos no están ajenos al proceso convocado, entro de la planificación del proyecto el cual se encuentra inscrito en el Plan anual de Adquisiciones, se establecieron que el alcance de dicho proceso de selección contempla los códigos establecidos en el pliego, los cuales son necesarios para el alcance del objeto del contrato, los mismos no limitaría la pluralidad de oferente teniendo en cuenta que son específicos para este tipo de necesidad del servicio.

SEGUNDA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI Representada Legalmente por **NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR.**

2. Indicadores Financieros

En el pliego de condiciones se establecen los siguientes indicadores financieros:

a) **Rentabilidad del patrimonio:** mayor o igual al 21 %
b) **Rentabilidad del activo:** mayor o igual al 8 %

Al respecto, nos permitimos manifestar que las entidades pertenecientes al régimen especial sin ánimo de lucro presentan particularidades financieras que deben ser consideradas al momento de fijar los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

En efecto, estas entidades no persiguen fines lucrativos, por lo que la obtención de utilidades no constituye su objetivo principal. En caso de generarse excedentes, estos deben ser reinvertidos en el desarrollo de su objeto social, conforme a la normatividad vigente. En consecuencia, la exigencia de indicadores tan elevados desconoce la naturaleza jurídica y operativa de este tipo de organizaciones.

Adicionalmente, es pertinente recordar que el artículo 16 del Decreto 1410 de 2013 dispone:

"Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:
(a) el riesgo del proceso de contratación;
(b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación;
(c) el análisis del sector económico respectivo; y
(d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.
La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que, al definir los requisitos habilitantes, se consideren las condiciones reales de los posibles oferentes —en su mayoría entidades sin ánimo de lucro— y, en consecuencia, se ajusten los indicadores financieros de la siguiente manera:

- **Rentabilidad del patrimonio:** mayor o igual al **7 %**
- **Rentabilidad del activo:** mayor o igual al **6 %**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

La Gobernación de Córdoba para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, tomó como base la información el portal de SECOP II, se tomó una muestra aleatoria de los indicadores de capacidad financiera y

organizacional de los certificados de Registro Único de Proponentes a corte 31 de diciembre de 2024, publicados de las siguientes empresas idóneas del objeto que la entidad pretende adelantar. Empresas que se dedican al objeto que la entidad pretende adelantar.

En la siguiente tabla, se relacionan los correspondientes indicadores financieros por empresa, calculados por el promedio o media aritmética, mediana, media acotada, y **valores mínimos**; los cuales se tomaron como base para establecer los indicadores del actual proceso.

Fecha de Información Financiera	NIT	ENTIDAD	LIQUIDEZ (≥)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO % (≤)	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (≥)	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) % (≥)
31/12/2024	900905733-1	SPACE LOGISTICA Y PUBLICIDAD S.A.S.	19,25	6,00%	85,38	87,00%
31/12/2024	800181439-7	BONGA BUSTAMANTE S.A.S.	5,53	47,00%	INDETERMINADO	30,00%
31/12/2024	50891527-3	AL MARKETING LOGISTICA Y EVENTOS	37,47	4,00%	716,02	63,00%
31/12/2024	9005828544	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS	8,81	11,00%	INDETERMINADO	67,00%
31/12/2024	900782536-5	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S	2,52	59,00%	12,29	21,00%
31/12/2024	45420723-2	ELVINIA CELIS VECINO	3,45	6,00%	159,58	59,00%
31/12/2024	901461466-4	TCM ENGINEERING GROUP S.A.S	208,52	28,00%	2.216,41	39,00%
31/12/2024	901778357-1	CLICK SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S	3,21	19,00%	57,14	48,00%
31/12/2024	900815761-1	INGENIA SOLUCIONES S.A.S.	15,47	18,00%	33,87	27,00%
31/12/2024	811025635-7	FEELING COMPANY S.A.S.	1,89	62,00%	3,63	36,00%
		MINIMO	**1,89**	**62,00%**	**3,63**	**21,00%**
		MAXIMO	208,52	4,00%	2216,41	87,00%
		PROMEDIO	30,61	26,00%	410,54	47,70%
		MEDIANA	7,17	18,50%	71,26	43,50%
		DESVIACIÓN ESTANDAR	63,48	22,24%	766,64	20,94%
		LIM I	-159,82	-41%	-1889,38	-15%
		LIM S	221,04	92,72%	2710,46	110,52%
		MEDIA ACOTADA	9,29	21,50%	83,99	45,83%
		Q1	3,27	7,25%	28,475	31,50%
		Q3	18,305	42,25%	298,69	62,00%

RIC	15,04	35,00%	270,22	30,50%
LIM I	-19,28	-45,25%	-376,85	-14,25%
LIM S	40,86	94,75%	704,01	107,75%

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez endeudamiento y rentabilidad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

La Gobernación de Córdoba, estipula indicadores que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los presentes indicadores están ajustados por debajo de a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso hoy convocado.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el objeto, especialmente el valor de la cuantía del proceso que pretende la Entidad Contratar, el cual debe salvaguardar, La Gobernación de Córdoba considera que los índices financieros y de organización requeridos, son coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de contratación y su determinación se encuentran dentro de los promedios o **mínimos** establecidos para garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato, que además se tomó una muestra amplia y de la cual se escogió el **mínimo** de indicadores de esta muestra con el fin de que muchas empresas puedan participar y así tener pluralidad de oferentes.

Siguiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, La Gobernación de Córdoba fija los siguientes indicadores como requisitos habilitantes de capacidad financiera y Organizacional de los **mínimos** de los datos de las empresas seleccionadas.

Hechas las anteriores precisiones, la Entidad no encuentra conveniente realizar modificaciones en los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso. Por tal razón, **No se acoge su observación.**

TERCERA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI Representada Legalmente por **NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR.**

3. Aspectos Puntuables

Inmueble para eventos

En el numeral correspondiente a los aspectos puntuables, la Entidad establece como criterio de evaluación la disponibilidad de un inmueble para la realización de eventos, entendida —según la redacción actual— como la titularidad del mismo por parte del proponente.

Al respecto, se considera pertinente señalar que exigir la propiedad directa del inmueble como condición para la asignación del puntaje puede resultar innecesariamente restrictivo, en tanto que la adecuada ejecución del objeto contractual no depende de la calidad de propietario del proponente, sino de la disponibilidad real, oportuna y verificable del espacio, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

En ese sentido, de manera respetuosa se solicita a la Entidad ampliar el alcance del criterio, permitiendo que este pueda acreditarse mediante:

- Carta de compromiso del proponente, en la cual se obligue a disponer del inmueble durante la ejecución del contrato, y/o
- Convenio, contrato o acuerdo suscrito con una entidad o tercero que cuente con un inmueble que reúna las condiciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones.

Esta alternativa garantiza el cumplimiento del objeto contractual, promueve la pluralidad de oferentes y se ajusta a los principios de eficiencia, libre concurrencia y selección objetiva, sin desmejorar los estándares de calidad requeridos por la Entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

Atendiendo a la observación, se aclara que el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, establece la propiedad directa, es decir el numeral es claro y establece opciones como:

El proponente deberá acreditar que cuenta con un inmueble, para atender los eventos que requiera el Departamento de Córdoba, sin costo adicional, ubicado en la ciudad de Montería, equipado con los utensilios y accesorios necesarios para el desarrollo de eventos, sin necesidad de agenda previa.

Características mínimas del inmueble:

a) ***Ubicación del inmueble (urbano)***
b) ***Aforo para (500) personas***
c) ***Ventilación***
d) ***Parqueadero disponible al público.***

Se asignará el puntaje así:

1) El proponente podrá acreditar el requisito presentando a) documento que acredite la titularidad del inmueble o, b) ***documento que acredite la titularidad del inmueble y carta de compromiso firmada por el titular del mismo a favor del proponente en la que se comprometa a disponer del mismo todas las veces que éste lo requiera, sin distingo de fechas, la cual deberá estar firmada por quien asume el compromiso.***

2) **Carta de compromiso suscrita por el proponente donde se comprometa a disponer el inmueble sin costo adicional para la entidad.**

No se acepta la observación entendiéndose dentro del pliego de condiciones numeral 4.2.1 reglas claras, sin limitar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VALENTINA GARZON LESMES

- **EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE RECURSO HUMANO**

Observación No. 1

En atención a los principios de transparencia, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y tras la revisión integral del proyecto de pliego de condiciones y demás documentos complementarios, no resulta posible identificar con claridad si la entidad exige o no, la vinculación de personal para la ejecución del objeto contractual, ni las condiciones mínimas asociadas a dicho requerimiento.

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad confirmar si para el presente proceso de selección se requiere la acreditación de personal mínimo, y en caso afirmativo, se sirva indicar si dicho requerimiento será incluido de manera expresa en el pliego definitivo, precisando los perfiles, cantidad y forma de acreditación correspondientes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

En respuesta a la observación, cabe aclarar que el proceso convocado, corresponde a un apoyo logístico, dentro del presupuesto establecido en el análisis de sector y presupuesto no está contemplado costo de personal.

- **RESPECTO DEL NUMERAL 3.15 CAPACIDAD FINANCIERA**

Observación No. 2

Se solicita modificar el indicador de nivel de endeudamiento de máximo 62 % a menor o igual a 45 %, con el propósito de reducir el riesgo financiero y garantizar que el proponente no dependa de manera excesiva de obligaciones con terceros para financiar la ejecución del contrato, fortaleciendo así su estabilidad financiera y su capacidad de respuesta ante eventuales contingencias.

Un menor nivel de endeudamiento refleja una mayor solidez patrimonial, lo que reduce significativamente el riesgo de iliquidez y de incumplimiento durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, un proponente altamente endeudado destina una mayor proporción de su flujo de caja al servicio de la deuda, lo cual limita su capacidad de atender oportunamente los costos operativos, logísticos y administrativos propios del contrato.

La reducción del umbral de endeudamiento al 45 % permite garantizar:

- Mayor capacidad de absorción de costos imprevistos sin afectar la operación.
- Menor presión sobre el flujo de caja, al disminuir las obligaciones financieras recurrentes.
- Mayor autonomía financiera, evitando la necesidad de contratar nuevos créditos para financiar la ejecución.
- Mayor estabilidad operativa y continuidad en el cumplimiento contractual, incluso ante variaciones en los tiempos de pago.

Así mismo, en contratos con alta carga operativa, un endeudamiento elevado incrementa la probabilidad de retrasos en la ejecución, renegociaciones contractuales o solicitudes de suspensión, escenarios que afectan directamente la eficiencia del contrato y el interés de la Entidad.

Por el contrario, un nivel de endeudamiento moderado evidencia que el proponente cuenta con recursos propios suficientes para respaldar la operación, disminuyendo los riesgos financieros y operativos asociados a la ejecución.

Finalmente, es importante indicar que, el umbral propuesto no constituye una restricción desproporcionada, sino un criterio técnico de gestión del riesgo financiero, orientado a identificar proponentes con capacidad patrimonial sólida y sostenibilidad financiera durante toda la vigencia del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

La Gobernación de Córdoba para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, tomó como base la información el portal de SECOP II, se tomó una muestra aleatoria de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los certificados de Registro Único de Proponentes a corte 31 de diciembre de 2024, publicados de las siguientes empresas idóneas del objeto que la entidad pretende adelantar. Empresas que se dedican al objeto que la entidad pretende adelantar.

En la siguiente tabla, se relacionan los correspondientes indicadores financieros por empresa, calculados por el promedio o media aritmética, mediana, media acotada, y **valores mínimos**; los cuales se tomaron como base para establecer los indicadores del actual proceso.

Fecha de Información Financiera	NIT	ENTIDAD	LIQUIDEZ (≥)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO % (≤)	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (≥)	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) % (≥)	RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) % (≥)
31/12/2024	900905733-1	**SPACE LOGISTICA Y PUBLICIDAD S.A.S.**	19,25	6,00%	85,38	87,00%	82,00%
31/12/2024	800181439-7	**BONGA BUSTAMANTE S.A.S.**	5,53	47,00%	INDETERMINADO	30,00%	16,00%
31/12/2024	50891527-3	**AL MARKETING LOGISTICA Y EVENTOS**	37,47	4,00%	716,02	63,00%	60,00%
31/12/2024	900582854 4	**LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS**	8,81	11,00%	INDETERMINADO	67,00%	59,00%

31/12/2024	900782536-5	**COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S**	2,52	59,00%	12,29	21,00%	8,00%
31/12/2024	45420723-2	**ELVINIA CELIS VECINO**	3,45	6,00%	159,58	59,00%	55,00%
31/12/2024	901461466-4	**TCM ENGINEERING GROUP S.A.S**	208,52	28,00%	2.216,41	39,00%	28,00%
31/12/2024	901778357-1	**CLICK SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S**	3,21	19,00%	57,14	48,00%	38,00%
31/12/2024	900815761-1	**INGENIA SOLUCIONES S.A.S.**	15,47	18,00%	33,87	27,00%	22,00%
31/12/2024	811025635-7	**FEELING COMPANY S.A.S.**	1,89	62,00%	3,63	36,00%	13,00%
		MINIMO	**1,89**	**62,00%**	**3,63**	**21,00%**	**8,00%**
		MAXIMO	208,52	4,00%	2216,41	87,00%	82,00%
		PROMEDIO	30,61	26,00%	410,54	47,70%	38,10%
		MEDIANA	7,17	18,50%	71,26	43,50%	33,00%
		DESVIACIÓN ESTANDAR	63,48	22,24%	766,64	20,94%	24,75%
		LIM I	-159,82	-41%	-1889,38	-15%	-36%
		LIM S	221,04	92,72%	2710,46	110,52%	112,36%
		MEDIA ACOTADA	9,29	21,50%	83,99	45,83%	36,33%
		Q1	3,27	7,25%	28,475	31,50%	17,50%
		Q3	18,305	42,25%	298,69	62,00%	58,00%
		RIC	15,04	35,00%	270,22	30,50%	40,50%
		LIM I	-19,28	-45,25%	-376,85	-14,25%	-43,25%
		LIM S	40,86	94,75%	704,01	107,75%	118,75%

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez endeudamiento y rentabilidad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

La Gobernación de Córdoba, estipula indicadores que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los presentes indicadores están ajustados por debajo de a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso hoy convocado.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el objeto, especialmente el valor de la cuantía del proceso que pretende la Entidad Contratar, el cual debe salvaguardar, La Gobernación de Córdoba considera que los índices financieros y de organización requeridos, son coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de contratación y su determinación se encuentran dentro de los promedios o **mínimos** establecidos para garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato, que además se tomó una muestra amplia y de la cual se escogió el **mínimo** de indicadores de esta muestra con el fin de que muchas empresas puedan participar y así tener pluralidad de oferentes.

Siguiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, La Gobernación de Córdoba fija los siguientes indicadores como requisitos habilitantes de capacidad financiera y Organizacional de los **mínimos** de los datos de las empresas seleccionadas.

Hechas las anteriores precisiones, la Entidad no encuentra conveniente realizar modificaciones en los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso. Por tal razón, **No se acoge su observación.**

- **DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

Observación No. 3

En virtud al numeral 4.1 PROPUESTA ECONÓMICA, no resulta clara la forma ni el formato en el cual debe presentarse la propuesta económica, toda vez que el proyecto de pliego únicamente indica:

> *"Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el valor total ofertado (suma de precios) **en el formato respectivo**, debidamente firmado".*

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos a la entidad confirmar si el único formato habilitado para la presentación de la propuesta económica, es el formato PDF presentado en los documentos anexos al presente proceso de selección, o si por el contrario, teniendo en cuenta que las cantidades a ofertar deben digitarse de forma manual, se acepta la presentación de la propuesta en archivo Excel o en otro medio específico, así como si dicho formato será suministrado por la Entidad o deberá ser elaborado por el proponente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

En virtud de la observación es de aclarar que la entidad anexa un formato que es el que se debe seguir al momento de la presentación de la oferta, el mismo no podrá ser elaborado por el proponente se deberá diligenciar el aportado por la entidad.

- **EN ATENCIÓN AL FACTOR PONDERABLE: INMUEBLE PARA EVENTOS.**

Observación No. 4

De conformidad con lo establecido en el numeral "4.2.1 INMUEBLE PARA EVENTOS – 20.5 PUNTOS", para la obtención del puntaje asignado se exige, entre otros aspectos, la acreditación de la **titularidad del inmueble** por parte del proponente o, en su defecto, la acreditación de dicha titularidad acompañada de una carta de compromiso suscrita por el propietario, lo cual, en la práctica, restringe de manera significativa la participación de potenciales oferentes.

Al respecto, consideramos que exigir la titularidad del inmueble como condición para la asignación de puntaje no resulta estrictamente necesario, razonable ni proporcional, en la medida en que el objetivo del factor de evaluación no es otro que verificar la efectiva disponibilidad del inmueble para la atención de los eventos requeridos por la Entidad, mas no la calidad de propietario del proponente.

Esta exigencia puede afectar el principio de pluralidad de oferentes y el de selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que limita el acceso a la asignación de puntaje a aquellos proponentes que sean propietarios de inmuebles con características específicas (ubicación, aforo, parqueadero, ventilación), excluyendo injustificadamente a quienes, sin ser titulares, **cuentan legítimamente con la disponibilidad real, continua y garantizada del inmueble**, a través de otros mecanismos jurídicos válidos.

Adicionalmente, la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han sido claras en señalar que los factores de evaluación deben ser idóneos, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual, sin imponer cargas innecesarias que no incidan de manera directa en la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, la finalidad del factor de calidad puede satisfacerse plenamente mediante mecanismos alternativos de acreditación que demuestren la disponibilidad del inmueble, tales como:

- Carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la que se garantice la disponibilidad del inmueble para la atención de los eventos, sin costo adicional para la Entidad.
- Contrato de arrendamiento, comodato, uso o cualquier otro negocio jurídico válido que acredite la tenencia y disponibilidad del inmueble en las condiciones exigidas por el pliego.

Por lo anterior, respetuosamente agradecemos a la entidad revisar y ajustar este factor de ponderación, permitiendo alternativas equivalentes de acreditación de disponibilidad del inmueble requerido, sin exigir de manera estricta la titularidad del mismo para la obtención del puntaje, garantizando así una mayor concurrencia de oferentes y el respeto por los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

Atendiendo a la observación, se aclara que el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, establece la propiedad directa, es decir el numeral es claro y establece opciones como:

El proponente deberá acreditar que cuenta con un inmueble, para atender los eventos que requiera el Departamento de Córdoba, sin costo adicional, ubicado en la ciudad de Montería, equipado con los utensilios y accesorios necesarios para el desarrollo de eventos, sin necesidad de agenda previa.

Características mínimas del inmueble:

e) ***Ubicación del inmueble (urbano)***
f) ***Aforo para (500) personas***
g) ***Ventilación***
h) ***Parqueadero disponible al público.***

Se asignará el puntaje así:

3) El proponente podrá acreditar el requisito presentando a) documento que acredite la

titularidad del inmueble o, b) ***documento que acredite la titularidad del inmueble y carta de compromiso firmada por el titular del mismo a favor del proponente en la que se comprometa a disponer del mismo todas las veces que éste lo requiera, sin distingo de fechas, la cual deberá estar firmada por quien asume el compromiso.***

4) **Carta de compromiso suscrita por el proponente donde se comprometa a disponer el inmueble sin costo adicional para la entidad.**

No se acepta la observación entendiéndose dentro del pliego de condiciones numeral 4.2.1 reglas claras, sin limitar la pluralidad de oferentes.

- **EN LO CONCERNIENTE A LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:**

Observación No. 5

En virtud del numeral "3.14.1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA", el literal A, señala que los contratos para acreditar experiencia, la dotación de las instalaciones deberá realizarse **"según sea la necesidad del servicio"**, y a continuación enuncia diversos elementos tales como plantas eléctricas, carpas, tarimas, luces, ventiladores, amplificación, sonido, micrófonos, pantallas LED, techos, entre otros implementos necesarios para su instalación.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad permitir acreditar experiencia en APOYO LOGÍSTICO, sin la obligación de contar o acreditar todos los ítems enunciados respeto de la dotación de las instalaciones, de manera conjunta o concurrente, toda vez que, esto resultaría restrictivo y no necesariamente acorde con la naturaleza y alcance específico de cada evento, pues no todos los servicios logísticos requieren la totalidad de dichos elementos de forma simultánea.

Lo anterior permitiría una mayor pluralidad de oferentes, garantizaría la selección objetiva y se ajustaría a los principios de economía y proporcionalidad que rigen la contratación estatal, sin afectar el adecuado cumplimiento del objeto contractual ni la calidad del servicio requerido.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

La entidad, respetando el tratamiento igualitario a los proponentes, ha establecido reglas claras y objetivas que garantizan la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, la anterior condición está acorde con el tipo de proceso. Por lo tanto, no acoge la observación, se mantiene el requisito.

Observación No. 6

En atención al numeral **3.14.1 "Consideraciones para la validez de la experiencia requerida"**, la entidad no precisa si los códigos de clasificación deben encontrarse presentes en cada uno de los contratos o certificados aportados por los oferentes nacionales, o si, por el contrario, estos pueden ser acreditados de manera **complementaria** a través de diferentes contratos que, en conjunto, permitan demostrar la experiencia exigida.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el sentido de exigir que en cada contrato se aporte la totalidad de los códigos de clasificación requeridos, no siempre resulta razonable ni acorde con la realidad contractual, toda vez que un mismo contrato puede comprender únicamente parte de los bienes, obras o servicios asociados a dichos códigos.

En tal sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si los códigos de clasificación podrán acreditarse de forma complementaria a través de los distintos contratos aportados, siempre que, en conjunto, se demuestre la experiencia requerida, y que no será exigible que cada contrato individual contenga la totalidad de los códigos.

La anterior precisión contribuiría a la claridad del pliego, garantizaría la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, y se ajustaría a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la contratación estatal, sin afectar la verificación adecuada de la experiencia exigida.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

Teniendo en cuenta su observación, no se acoge, ya que los códigos establecidos no están ajenos al proceso convocado, entro de la planificación del proyecto el cual se encuentra inscrito en el Plan anual de Adquisiciones, se establecieron que el alcance de dicho proceso de selección contempla los códigos establecidos en el pliego, los cuales son necesarios para el alcance del objeto del contrato, los mismos no limitaría la pluralidad de oferente teniendo en cuenta que son específicos para este tipo de necesidad del servicio.

Observación No. 7

Actualmente el literal E contenido en el numeral 3.14.1 del proyecto de pliego de condiciones indica:

> *"Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que, la experiencia de los socios de la persona jurídica puede ser tenida en cuenta, aunque se hayan superado los tres años de constituida siempre y cuando el RUP no haya cesado en sus efectos, esto basado en las normas de contratación estatal y la regulación del Registro Único de Proponentes (RUP), la información que fue debidamente inscrita y no ha sido modificada o eliminada sigue siendo válida mientras el registro se mantenga vigente, tal como lo menciona el Colombia Compra Eficiente en su Concepto C-139 de 2024:

> […] si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. **Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente**, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. […]" (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Tal como lo menciona el anterior concepto, mientras que el RUP de la persona jurídica ha permanezca vigente y sin interrupciones, y, además, que la información que reposa en el RUP haya sido registrada antes de cumplir los 3 años de constitución sigue siendo válida y debe ser reconocida por la Entidad.

Asimismo, el **Concepto C-841 de 2022** de Colombia Compra Eficiente reafirma que la experiencia registrada de los socios en el RUP puede seguir utilizándose siempre y cuando el registro se mantenga vigente y no haya cesado en sus efectos:

> *"[…] en atención al principio general de interpretación según el cual donde el legislador no distingue no le es dado hacerlo al interprete, el hecho de que una sociedad con menos de 3 años de constitución haya hecho uso de la referida prerrogativa en determinado proceso de contratación o entidad, **no excluye la posibilidad de que dicha sociedad siga haciendo uso del beneficio en otros procesos de contratación adelantados por otras entidades, incluso una vez vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.** […]" (subrayado y en negrilla fuera de texto).*

Finalmente, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-**729 de 2020**, nos dice lo siguiente:

> *"[…]Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, **las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios,***

> ***accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad**, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.*
>
> *En este sentido, si bien la norma no dispone qué sucede con la experiencia aportada por los socios, accionistas o constituyentes, **después de los 3 años de constituida la persona jurídica, para esta Subdirección sigue siendo válida, por lo que la entidad la debe tener en cuenta. De esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación.** […]*"

De esta manera, mientras que el RUP no haya cesado en sus efectos, la experiencia registrada antes de los tres años de constitución sigue siendo válida por lo que deberá ser reconocida la experiencia de la persona jurídica, y la exclusión de esta experiencia por parte de la Entidad contratante carecería de fundamento normativo.

En Colombia, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, establece que si una persona jurídica tiene menos de tres (3) años desde su constitución, puede acreditar como propia la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. En este sentido, es válido que la experiencia que sea presentada por el proponente corresponda a la acreditada durante sus primeros tres años de existencia a través de la experiencia de sus socios.

Cabe destacar reiteradamente que, una vez transcurridos los tres años desde su constitución, la persona jurídica ya no podrá seguir acreditando **nueva** experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, sin embargo, la experiencia **previamente certificada** dentro de ese período inicial sigue siendo válida y forma parte del historial de la empresa, pudiendo ser utilizada en futuros procesos de contratación, siendo legal lo siguiente:

1. Dentro de los primeros tres años:
 - La empresa puede acreditar como propia la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes según el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2.
 - Esa experiencia se registra en el historial de la empresa y puede ser utilizada en procesos de contratación pública.

2. Después de los tres años:
 - La empresa ya no puede seguir sumando nueva experiencia de sus socios como si fuera propia.
 - Sin embargo, la experiencia que se reconoció dentro de los primeros tres años sigue siendo parte del historial de la empresa y puede ser presentada en futuras licitaciones o contrataciones.

En resumen, lo que cambia después de los tres años es que la empresa debe generar su propia experiencia en nuevos contratos, pero no pierde la experiencia que ya había certificado en sus inicios.

Por lo anterior, **SE LE SOLICITA DE MANERA ATENTA A LA ENTIDAD que se tenga en cuenta toda experiencia de los socios del proponente, aunque este ya tenga más de tres (3) años de constituida,** siempre y cuando el RUP de este no haya cesado en sus efectos.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, respetuosamente se solicita a la entidad dar respuesta motivada a las observaciones dentro del término legal correspondiente, en aras de garantizar la debida publicidad y participación de los interesados, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

Entendiendo la observación presentado la entidad tendrá en cuenta para las empresas constituidas con una antigüedad de más de tres (3) años de constituidas, siempre y cuando la experiencia de socios o accionistas se encuentre registrada en el Registro único de Proponentes, tal como lo dice el numeral 3.14.1 del pliego de condiciones.

Referencia interna: SG-LP-001-2026

Descripción del proceso PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA ATENDER LOS DISTINTOS EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTA

De: MERCADEO ESTRATEGICO SAS

Usuario: FRANCISCO JAVIER RIOS CASTRO

Fecha: 10 días de tiempo transcurrido *(2/02/2026 1:26:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9007279

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Del analisis de los procesos DT SAM 001 2026 y SG LP 001 2026, publicados por la misma Entidad, se observa que pese a corresponder a objetos contractuales distintos, ambos incorporan el mismo tarifario, sin que se evid encie una justificacion tecnica o economica que sustente esa homogeneidad. Esta situacion genera incertidumbre sobre la correspondencia entre los precios definidos y las condiciones reales de ejecucion de cada proceso, p or lo que se solicita aclarar su sustento tecnico o, de considerarse necesario, ajustar el tarifario conforme al alcance especifico de cada objeto contractual.

Adicionalmente, el proceso exige la presentacion de un plan de emergencias al cual se le asigna puntaje. Al respecto, se solicita a la Entidad definir con precision el alcance de este requisito, toda vez que por su naturaleza te cnica el plan de emergencias corresponde a eventos especificos, con variables asociadas al lugar, aforo, tipo de actividad y riesgos particulares, y no a un instrumento general de la organizacion aplicable de manera abstract a.

La ausencia de una delimitacion clara del alcance del plan de emergencias genera incertidumbre al momento de estructurar la oferta y afecta la comparabilidad objetiva entre proponentes, especialmente si el documento incid e en la asignacion de puntaje. En tal sentido, se solicita precisar el nivel de detalle, alcance y condiciones bajo las cuales sera evaluado este requisito, con el fin de garantizar igualdad de condiciones, transparencia y seleccio n objetiva, y evitar interpretaciones disimiles que puedan afectar el proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN :

Con relación al primer punto de la observación, se aclara que dentro de los anexos del proceso se encuentra publicado un documento adjunto llamado lista de precios de referencia vigencia 2026, la cual relaciona bienes y servicios logísticos que son de común utilización en los proyectos que adelanta las diferentes secretarias y oficinas, con descripción técnica y precios que son el resultado de un análisis del mercado realizado para tal fin.

En ocasión al segundo punto de la observación, dada la naturaleza del proyecto y teniendo encueta que, involucra actividades con aglomeraciones de público y sabiendo que es necesario salvaguardar la integridad de los participantes, para la Entidad se hace necesario que el oferente deberá disponer del sitio donde se realizarán los eventos, como se solicita en el numeral 4.2.1. INMUEBLE PARA EVENTOS.

En consecuencia, la exigencia del Plan de Emergencias no corresponde a un instrumento abstracto, sino a un documento específico y ajustado al lugar propuesto por el oferente, en ese sentido este cuenta con reglas claras y precisas que se encuentran establecidas en el pliego de condiciones numeral 4.2.2. PRESENTACIÓN DE PLAN DE SG-SST Y PLAN DE EMERGENCIAS y demás documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito para la asignación de puntaje, por considerarlo proporcional, pertinente y acorde con el objeto contractual.

Por lo tanto, se mantiene el requisito de ponderación.

CEYLA ENITH RAMOS ROMANO
Secretaría de Gestión Administrativa
Departamento de Córdoba

ELABORADO JURÍDICAMENTE POR	**ELABORADO FINANCIERAMENTE POR**	**REVISADO JURÍDICAMENTE POR:**
Nombre: Janinne Patricia Vergara Sierra	**Nombre**: Nilo Arrieta mora	**Nombre:** Guillermo Álvarez Alí
Cargo: Contratista DAC	**Cargo:** Contratista DAC	**Cargo:** Contratista DAC
Firma:	**Firma:**	**Firma:**